**Vistos:** la Resolución Directoral N.º 708-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2024; la Resolución Directoral Nº 000860-2024-DGIA-VMPCIC/MC del 20 de agosto de 2024; y, el Expediente Nº 0125530-2024 del 26 de agosto de 2024

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 7 de la Ley N.º 29565, el Ministerio de Cultura cumple con la función exclusiva de fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas y promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020MC, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2020- MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 63-2024-MC de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 - Edición Bicentenario", en cuyo Anexo II: "Relación de estímulos económicos para el fomento de las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2024 – Edición Bicentenario", se establecen los siguientes concursos de proyectos: de Producción de Artes Visuales, de Producción de Arte Tradicional, de Producción fonográfica, de Producción de Música en vivo, de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Danza, de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes, de Circulación nacional para las artes, de Arte para la Transformación Social, de gestión de la infraestructura cultural; los estímulos económicos: para la Circulación Internacional de las Artes, de Proyectos de Investigación sobre las Artes, No Concursable "Casa Cultural", a la destacada trayectoria artística; y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 112-2024-DGIA-VMPCIC-MC, de fecha 29 febrero 2024, se aprobó las Bases de la primera convocatoria de los "Estímulos Económicos para el fomento de las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2024 — Edición Bicentenario" y sus anexos: a) Concurso de Proyectos de Producción de Artes Visuales, b) Concurso de Proyectos de Producción de Arte Tradicional, c) Concurso de Proyectos de Producción fonográfica, d) Concurso de Proyectos de Producción de Música en vivo, e) Concurso de Proyectos de Producción de Danza, g) Concurso de Proyectos de Producción de Proyectos de Producción de Danza, g) Concurso de Proyectos de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes y h) Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 708-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de julio de 2024, se declara como beneficiario al señor WILFREDO VELI VELÁSQUEZ, (en adelante, señor VELI), del "Concurso de Proyectos de Producción de Arte Tradicional";

Que, mediante Informe N.º 006195-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Artes informó que, el señor VELI no firmó la mencionada acta dentro del plazo determinado, y no solicitó la prórroga dentro de los cinco (05) días hábiles desde notificada el Acta de Compromiso; recomendando dejar sin efecto la resolución directoral antedicha;

Que, con Resolución Directoral N.º 000860-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la DGIA resolvió DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N.º 000708-2024-DGIA-VMPCIC/MC que declaró como beneficiario al señor VELI;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo Nº 004-2024-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En esa medida, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que

no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, con Expediente N.º Nº 0125530-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el señor VELI interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N.º 000860-2024-DIA-DGIA/MC, argumentando que, no pudo revisar su casilla electrónica — Ministerio de Cultura, a fin de firmar el acta de compromiso correspondiente, debido al estado de salud grave de su señora madre;

Que, conforme ha sido referido precedentemente, las Bases estipularon inequívocamente todas las normas objetivas del concurso, entre ellas, la referida a que, el acta de compromiso debía ser remitida firmada en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la misma;

Asimismo, las Bases del concurso también establecieron la posibilidad de prórroga el plazo: "El Beneficiario puede solicitar por única vez una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la circunstancia sobrevenida, que obedezca a caso fortuito o motivo de fuerza mayor. La DIA evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga"; por consiguiente, el señor VELI tenía la opción de presentar una solicitud de prórroga – por cualquier medio idóneo – informado de la situación de fuerza mayor que atravesaba:

Aunado a lo señalado, es preciso indicar que, el punto 7.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES de las referidas Bases del Concurso, dispusieron que, "El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos"; por consiguiente, el beneficiario al remitir su postulación conoció y aceptó las disposiciones expuestas precedentemente, en particular, la forma y plazo establecidos en las Bases del Concurso para la remisión del acta de compromiso;

Atendiendo al análisis expuesto, se verifica de la valoración de hechos que, el señor VELI no remitió el acta de compromiso debidamente firmada conforme lo previsto en las Bases del Concurso, así como no comunicó de la situación de fuerza mayor para solicitar la prórroga correspondiente; y por lo tanto, sí correspondía dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 000708-2024-DGIA-VMPCIC/MC que lo declaró como beneficiario, conforme ocurrió; en aplicación de lo previsto en el punto 7.5 del numeral VII de las referidas Bases del Concurso, habiéndose configurado el supuesto de "renuncia a la firma del acta de compromiso";

En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor VELI contra la Resolución Directoral № 000860-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve

la actividad cinematográfica y audiovisual, así como el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por WILFREDO VELI VELASQUEZ, contra la Resolución Directoral N.º 000860-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, por lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a la persona natural WILFREDO VELI VELASQUEZ la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES